RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a treinta de agosto de dos mil diez. ----------

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV, XII, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracción X, 21, 23, 23 Bis, 27 fracciones III y VI, 30 BIS, 30 BIS 1 y 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de esta entidad, 4 fracción IV, 52 fracción I, 59, 83 segundo párrafo y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2010-IO-13-SOT-8, relacionado con la investigación de oficio iniciada por este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando lo siguiente: ----------

ANTECEDENTES

En fecha veinticinco de febrero del presente año, personal adscrito a esta Subprocuraduría del Ordenamiento Territorial, realizó reconocimiento de hechos en la esquina que conforman las Calles Hortensia y Avenida Universidad, Colonia Florida, Delegación Álvaro Obregón, constatando lo siguiente: ----------

> "(…) *desde el espacio público* (…) *se observa la obstrucción de la Calle Hortensia por la instalación de macetones fijos* (…) *los macetones fijos se encuentran cerrando por completo la Calle Hortensia, esquina con Avenida Universidad, obstruyendo el tránsito vehicular y peatonal* (…) *la Calle Hortensia se encuentra cerrada por 4 macetones fijos, se observan 2 tamaños diferentes, el primero mide aproximadamente 2.30 metros de largo por 50 centímetros de ancho y el segundo de 1.30 metros de largo por 50 centímetros de ancho, ambos macetones tienen de altura 2.35 metros aproximadamente, en donde 1.35 metros le pertenece al macetón, el cual esta hecho a base de concreto y el restante es una estructura metálica la cual rodea el macetón* (…)". ----------

Con motivo de lo anterior, el titular de esta Subprocuraduría solicitó el inicio de una Investigación de Oficio mediante Atenta Nota número PAOT-300-176-2010, de fecha doce de abril del año en curso, al Área Auxiliar Jurídica de esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, respecto a la obstrucción del paso peatonal y vehicular por la instalación de macetones fijos en la esquina de las Calles Hortensia y Avenida Universidad, Colonia Florida, Delegación Álvaro Obregón. ----------

En ese tenor, la titular de esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, acordó el Inicio de la Investigación de Oficio respecto de la obstrucción al paso peatonal, debido a la instalación de macetones fijos ubicados en la esquina de las Calles Hortensia y Avenida Universidad, Colonia Florida, Delegación Álvaro Obregón, mediante Acuerdo de fecha treinta y uno de mayo de dos mil diez. ----------

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Mediante Acuerdo PAOT-05-300/300-3219-2010 de fecha siete de junio de dos mil diez, se radicó en esta Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial la investigación de oficio de mérito, registrándose bajo el expediente número PAOT-2010-IO-13-SOT-8. ----------

En atención a lo instruido en el numeral SEGUNDO del Acuerdo señalado en el párrafo previo, personal adscrito a esta Subprocuraduría se constituyó en las inmediaciones de las Calles

Hortensia y Avenida Universidad, Colonia Florida, Delegación Álvaro Obregón, donde se realizó el reconocimiento de los hechos investigados, el día diecisiete de junio del presente año, del cual se levantó el acta circunstanciada correspondiente en la que se hizo constar lo siguiente: ----------

Reconocimiento de hechos de fecha diecisiete de junio de dos mil diez:

"(…) *desde el espacio público* (…) *no se observa sobre las banquetas ni en el arroyo vehicular algún macetón que pueda obstruir la circulación de peatones y/o vehículos (…) la Calle Hortensia se encuentra libre de obstáculos y esta abierta a la circulación* (…)". ----------

Con fecha dieciocho de junio del presente año, se recibió en esta Subprocuraduría la Atenta Nota número PAOT/J-120-554-2010, de misma fecha, con la cual el Área Auxiliar Jurídica de esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, remitió estudio jurídico correspondiente a la instalación de macetones fijos ubicados en la esquina de las Calles Hortensia y Avenida Universidad, Colonia Florida, Delegación Álvaro Obregón. ----------

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Respecto de los hechos denunciados

Los hechos que se investigan en el expediente citado al rubro, son los referentes a la obstrucción del paso peatonal y vehicular por la instalación de macetones fijos en la esquina de las Calles Hortensia y Avenida Universidad, Colonia Florida, Delegación Álvaro Obregón. ----------

De la obstrucción del paso peatonal y vehicular por la instalación de macetones fijos

El artículo 37 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal define a la vía pública como: ------

"(…) *todo espacio de uso común que por disposición de la Administración Pública del Distrito Federal, se encuentre destinado al libre tránsito, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.* (…) *En materia de vía pública serán aplicables, en lo conducente, las disposiciones de esta Ley y su reglamentación y del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal* (…)". ----------

Similar definición precisa el artículo 7 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, al establecer como vía pública lo siguiente: ----------

"(…) *todo espacio de uso común que por disposición de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, se encuentre destinado al libre tránsito, de conformidad con la Ley y reglamentos de la materia* (…)". ----------

Toda vez que ambos ordenamientos apelan al libre tránsito en cuanto al uso de la vía pública y vialidades, esta Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial estima necesario atender lo dispuesto en los artículos 4 fracción IX, y 10 tercer párrafo del Reglamento de Tránsito Metropolitano del Distrito Federal, que a la letra indica lo siguiente: ----------

"(…) Artículo 4.-*Ademas de lo que señala la Ley, para efectos de este Reglamento, se entiende por:* --

IX. Vía Pública, todo espacio de uso común destinado al tránsito de peatones y vehículos, así como a la prestación de servicios públicos y colocación de mobiliario urbano (…) ----------

(…) Artículo 10.-

Las autoridades correspondientes tomarán las medidas que procedan para garantizar la integridad física y el tránsito seguro de los peatones por la banqueta, en particular, de las personas con discapacidad. Asimismo, realizarán las acciones necesarias para garantizar que las banquetas y rampas especiales, se encuentren libres de obstáculos que impidan el tránsito peatonal y el desplazamiento de personas con discapacidad (…)". ----------

Asimismo, el artículo 4 fracción XII, del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal define que el espacio público es: ----------

"(…) *Ámbito en el que se permite la libre y adecuada circulación vehicular y peatonal, así como la recreación y reunión de los habitantes, delimitado por edificaciones o por elementos naturales* (…)". ---

Por otro lado, el Reglamento para el Ordenamiento de Paisaje Urbano del Distrito Federal en el artículo 3 fracción VIII, define que: ----------

"(...) *Calle: es todo espacio de uso común, destinado al libre tránsito que está delimitado por el plano virtual vertical sobre la traza del alineamiento oficial o lindero de la vía pública* (...)". ----------

En este sentido, en el reconocimiento de hechos practicado por personal de esta Subprocuraduría el día veinticinco de febrero de dos mil diez, del cual se levantó el Acta Circunstanciada correspondiente, documental pública que se valora en términos de los artículos 30 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial y 94 de su Reglamento, diligencia en la que se hizo constar la instalación de 4 macetones fijos de dos tamaños diferentes, el primero de aproximadamente 2.30 metros de largo por 50 centímetros de ancho y el segundo de 1.30 metros de largo por 50 centímetros de ancho, ambos con aproximadamente 2.35 metros de altura; mismos que se encuentran cerrando por completo la calle y obstruyendo el tránsito vehicular y peatonal en la esquina de las Calles Hortensia y Avenida Universidad, Colonia Florida, Delegación Álvaro Obregón. ----------

Sin embargo, el día diecisiete de junio del presente año, personal adscrito a esta Unidad Administrativa realizó una segunda visita para el Reconocimiento de los Hechos, levantando el Acta Circunstanciada correspondiente, diligencia en la que personal actuante hizo constar que ubicados en la esquina de las Calles Hortensia y Avenida Universidad, Colonia Florida, Delegación Álvaro Obregón, no se observa sobre el arroyo vehicular algún macetón que pueda obstruir la circulación de peatones y/o vehículos; la Calle Hortensia se encuentra libre de obstáculos y está abierta a la circulación, por lo cual se infiere que los hechos que motivaron la presente investigación de oficio, dejaron de existir en el lapso comprendido entre los dos Reconocimientos de Hechos realizados por personal adscrito a esta Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial. ---

En conclusión, esta Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial cuenta con elementos de prueba suficientes para señalar que, dentro del expediente al rubro citado, se considera concluido el trámite de investigación por cuanto hace a la obstrucción del paso peatonal y vehicular por la instalación de macetones fijos ubicados en la esquina de las Calles Hortensia y Avenida Universidad, Colonia Florida, Delegación Álvaro Obregón, toda vez que desaparecieron los hechos que generaron la presente indagatoria, motivo por el cual se actualiza la hipótesis prevista en la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, que establece como forma para considerar concluido el trámite de la denuncia, causas que imposibilitan materialmente su continuación. ----------

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

Por lo anterior y considerando los argumentos vertidos en la presente resolución, es factible deducir: ----------

1. Durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Unidad Administrativa, se constató que desaparecieron los hechos que motivaron la presente investigación consistente en la obstrucción del paso peatonal y vehicular por la instalación de macetones fijos en la esquina de las Calles Hortensia y Avenida Universidad, Colonia Florida Delegación Álvaro Obregón, en virtud de lo cual se actualiza la hipótesis prevista en el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, que establece como forma para considerar concluido el trámite de la denuncia, causas que imposibilitan materialmente su continuación. ----------

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. ----------

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----------

---------- **R E S U E L V E** ----------

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. ----------

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Entidad, para su archivo y resguardo. ----------

Así lo proveyó y firma el licenciado Francisco Javier Cantón del Moral, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. ----------

C. c. p.- Mtra. Diana Ponce Nava.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.- Para su conocimiento.- Presente.

JJGV/LAML/SRM

www.paot.org.mx